

2º



da se le dara destino aplicandolo a lo q' la rey dese
Mag. o a donde comenga segun su Calidad
y en q' pasando de dho. a los expresados Hnos. los ho
dres q' no tengan oficio, labor en q' ocuparlos, o que
no los destinaren al segun dho. de las Letras los q' gangan
ases bñ a donde quedan aprobadas, o aprehendidas
oficio, q' triabadas, q' si no lo ejecutaren lo q' se
encontraren de dha. hechaz se le pondran presos para la
primera vez por quinre días, y para la segunda se les
castigara aplicandolo al servicio dera Mag., sobre
todo lo qual, q' para q' tenga el de bñ efecto lo preben
do en estos Capítulos en cargar sus Hnos. el Cuidado de
la Observancia al S^r Procurador de Cano y L^r o curador
Síndico q' q' de esta Villa para q' Zentificado dera
Contrabención de quinta parada remedio, sobretodo
q' lo q' q' se le encarga las conciencias assí atos pres
Juzgues como a dho. Procurador Síndico q' poseste
asílo acordaron q' firman dera Mag., q' quien
sabe de q' Doy fe.

18^r D^r Diego Ant. Molina Miguel Alvarez
y Perezano

D^r Martínez de Blaia Lucatimeno y Patino
Ant. Valcarcel
Cáluzeo

D^r Juan de Ley
Juan Choz
General Lopera
S. Gálvez

fee de Pública

Doy fe q' soy dho dca Ro que Z'fuentes L^r regones q'
de esta Villa publico en la plara 80^{co} q' demas sítios con
sumbrados de esta Villa el auto ente dente q' para q'
comite lo pongo por dho. q' que firmo en Mula en
el expresado día, mes, año, —

Zapata

